CONVENIO DE COOPERACIÓN N°002 DE 2026

OBJETO:	CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA PROVEER LA ALIMENTACIÓN DIRIGIDA A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR – PRODUCTO: SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR, CONTEMPLADO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CIRCASIA
NIT	890.001.044-8
CONTRATISTA:	FUNDACION PROTECCION INTEGRAL COLOMBIA
NIT:	900948003-6
RL	JOHAN ALBERTO CADAVID ACEVEDO
CC:	1.097.033.497
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($157.000.000); A MONTO AGOTABLE,
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del convenio que resulte del proceso competitivo, será **POR SETENTA Y CINCO (75) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución y/o hasta agotar los recursos de la disponibilidad presupuestal, lo que ocurra primero; término en el cual la ESAL deberá ejecutar a entera satisfacción del Municipio el objeto del convenio.

Entre los suscritos a saber: **JULIÁN ANDRÉS PEÑA SIERRA**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Circasia, identificado con la cédula de ciudadanía número: 1.010.043.054, expedida en Circasia, obrando en nombre y Representación Legal del **MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO,** identificado con el **NIT: 890.001.044-8,** actuando en calidad de Alcalde Municipal periodo 2024 -2027, según consta en el Acta de Posesión Nro. 001 de fecha 30 Diciembre del año 2.023 con efectos a partir del 01 de Enero del 2.024, expedida por la Notaría Única del Círculo Notarial de Circasia Quindío, como también el certificado de elección o credencial (E-27) expedido por la Organización Electoral (*Registraduria Municipal del Estado Civil*), facultado para celebrar contratos por disposición legal, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y de la otra **FUNDACION PROTECCION INTEGRAL COLOMBIA,** entidad sin animo de lucro, identificada con NIT 900948003-6, representada legalmente por **JOHAN ALBERTO CADAVID ACEVEDO** identificado con cedula de ciudadanía N°1.097.033.497, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **LA ESAL**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Cooperación, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 355 de la Constitución Política establece: "*…El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia…*". **2)** Que el Gobierno Nacional en un principio reglamentó tal materia a través del Decreto Nacional 777 del año 1992, norma que a la fecha se encuentra derogada por el Decreto Nacional 092 del año 2017, esta última norma actualmente reglamenta la contratación entre Entidades Estatales de cualquier orden y las Entidades Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad (ESAL). **3)** Que el Decreto 092 del 2017, por el cual se dispusieron las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las entidades sin ánimo de lucro (ESAL), regula dos eventos: los contratos de colaboración o de interés público y los convenios de asociación. Estos últimos tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocie con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas conforme a la Constitución y la ley. **4)** Que las entidades deben adelantar un proceso competitivo que permita seleccionar

Municipio de Circasia carrera 14 No.6-37
www.circasia-quindio.gov.co e-mail: alcaldia@circasia-Quindio.gov.co
***Nit: 890.001.044-8** Teléfono: 7584024*
Código postal 631001

objetivamente con cual ESAL asociarse. Esta selección objetiva no debe ser entendida como una remisión a las leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, sino al diseño de herramientas que permitan una comparación objetiva para seleccionar a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. **5)** Que el Municipio de Circasia inició el **PROCESO COMPETITIVO N° PC-001-2026,** el cual tiene por objeto **"CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA PROVEER LA ALIMENTACIÓN DIRIGIDA A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR – PRODUCTO: SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR, CONTEMPLADO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027". 6)** Que en virtud a lo anterior, el Municipio de Circasia, publicó la respectiva invitación publica en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co, por el término legal, cumpliendo los requisitos exigidos por el Decreto Nacional 092 del año 2017 (Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política), para que los interesados en el mismo presentarán observaciones si a bien lo tenían. **7)** Que dentro del plazo establecido en la invitación pública fijada en el SECOP II portal único de contratación, para la presentación de ofertas, se recibió una (01) propuesta tal y como se vislumbra en la plataforma. **8)** Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la invitación publica, el comité asesor se encargó de evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el componente jurídico, técnico, económico, financiero, experiencia y capacidad, así como la calificación de las ofertas de acuerdo con los factores establecidos. **9)** Que se publicó en el **SECOP II** el informe de evaluación y verificación de requisitos y documentos habilitantes a fin de que se presentaran observaciones o subsanaciones al mismo; **10)** Que una vez vencido el término dispuesto para ello, no se presentaron subsanaciones al informe de evaluación en la plataforma SECOP II. **11)** Que una vez verificados todos los requisitos, el comité evaluador designado para evaluar las ofertas y realizada la ponderación del puntaje, recomendó al ordenador del gasto: "*...ACEPTAR LA OFERTA presentada para el presente* ***PROCESO COMPETITIVO N° PC-001-2026***, al proponente **FUNDACION PROTECCION INTEGRAL COLOMBIA,** Nit. **900948003-6**, por medio de su representante legal, señor **JOHAN ALBERTO CADAVID ACEVEDO,** identificado con **C.C. 1,097,033,497**, por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($157.000.000); A MONTO AGOTABLE**, *incluido impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato...".* **12)** Que con base en lo antes expuesto se hace pertinente suscribir el presente convenio de cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA PROVEER LA ALIMENTACIÓN DIRIGIDA A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR – PRODUCTO: SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR, CONTEMPLADO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio que resulte del proceso competitivo, será **POR SETENTA Y CINCO (75) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución y/o hasta agotar los recursos de la disponibilidad presupuestal, lo que ocurra primero; término en el cual la ESAL deberá ejecutar a entera satisfacción del Municipio el objeto del convenio. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio se establece en la suma **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($157.000.000);** a monto agotable, incluido impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del convenio. **PARAGRAFO:** El valor del convenio será el del presupuesto oficial, y la ejecución de este se realiza a monto agotable; razón por la cual se informa que no obstante el valor total del presupuesto oficial, la entidad se permite hacer claridad que los recursos comprometidos para la ejecución del mismo se podrán agotar o no agotar, dependiendo esto de los alimentos que se requieran por parte de la entidad a través del supervisor del convenio y que hayan sido real y efectivamente suministrados por el contratista a la entidad durante el plazo de ejecución del contrato, razón por la cual en uno o en otro sentido el contrato podrá ser adicionado conforme a la ley, o los recursos restantes podrán ser liberados por la llegada del vencimiento del término de ejecución del contrato sin que se efectué modificatorio alguno, o terminados anticipadamente con el agotamiento de los recursos dispuestos para satisfacer la necesidad estatal descrita.

Municipio de Circasia carrera 14 No.6-37
www.circasia-quindio.gov.co e-mail: alcaldia@circasia-Quindio.gov.co
Nit: 890.001.044-8 Teléfono: 7584024
Código postal 631001

CLAUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS: Municipio de CIRCASIA QUINDIO, transferirá a la ESAL el valor del convenio de la siguiente manera: **A)** Transferencias parciales de conformidad con la cantidad de alimentos real y efectivamente entregados y los valores unitarios pactados, especificando el número de las raciones suministradas de acuerdo a las dietas formuladas por el profesional en el área de nutrición tales como: desayuno, refrigerio de la mañana, almuerzo y refrigerio de la tarde, debidamente sustentadas por las listas diarias elaboradas por el personal administrativo encargado del programa, junto con el recibo a satisfacción por parte del supervisor o funcionario designado para la Vigilancia y Control del Convenio, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales).; ello, previa presentación de las facturas y/o cuentas de cobro, acompañadas de la certificación del recibo a satisfacción del mes a cobrar expedido por parte del Supervisor(a) del contrato, dando cumplimiento a los demás requerimientos legales, teniendo en cuenta que dichos pagos quedan sujetos a la disponibilidad del PAC (Plan Anual de Caja). **B)** La ESAL se obliga a presentar cuentas de cobro, el valor de cada factura y/o cuenta de cobro, deberá contener los gastos que se generen por la suscripción y legalización del convenio, los descuentos de Ley o impuestos de carácter: Nacional, Departamental y Municipal, en especial aquellos de que trata el Código de Rentas o Estatuto Tributario Municipal Vigente. La ESAL deberá acreditar que se encuentra en el régimen tributario especial al que se refieren el artículo 356-2 del Estatuto Tributario. **C)** Para hacer efectivos los pagos, la ESAL deberá presentar certificación suscrita por parte del representante legal o del revisor fiscal, según el caso, certificando el pago de aportes parafiscales dentro de los últimos seis (6) meses, siempre que este si obligado a ello, tales como: Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y Cajas de Compensación Familiar, lo anterior de conformidad con las siguientes normas: El Articulo 282 de la Ley 100 del año 1.993, el Articulo 50 de la Ley 789 del año 2.002 **(parafiscales)**, el Articulo 3 de la Ley 797 del año 2.003, el Articulo 2 de la Ley 1562 del año 2.012, el Artículo 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995, el Decreto Nacional 0723 del año 2.012, el Decreto Nacional 1273 del año 2.018, el Articulo 244 de la Ley 1955 del año 2.019. Y el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003. Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura y/o cuenta de cobro o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad exclusiva de la ESAL, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses moratorios o compensación. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA ESAL: 1)** La ESAL se obliga con el Municipio de Circasia Quindío a proveer la alimentación dirigida a la población beneficiaria del programa adulto mayor en los horarios establecidos por la entidad, de conformidad con las condiciones técnicas, las exigencias a nivel proteico-calórico y de micronutrientes y especificaciones exigidas en los Estudios Previos, Estudios del Sector, invitación publica y comunicación de Aceptación de la Oferta y/o Contrato; preparados y servidos en material desechable o porcelana, listos para su consumo, de manera ordenada, clasificada y empacada cumpliendo con las normas de salubridad y conservación de los mismos. **2)** La ESAL se obliga con el Municipio de Circasia Quindío a que los alimentos que constituyen los menús que se entreguen, así como los implementos que permitan la buena presentación, deberán ser puestos en las en las Instalaciones del **CENTRO DÍA GONZALO GARCÍA GUTIÉRREZ** ubicado en la Calle 7 Nro. 13-46 de Circasia (Quindío), de lunes a viernes, excepto los días festivos, en los horarios establecidos por la entidad, con mínimo quince (15) minutos de anticipación. **3)** La ESAL se asegurará y garantizará que cuenta con el personal necesario para proveer la alimentación dirigida a la población beneficiaria del programa adulto mayor, que este personal es idóneo, capacitado y cuenta con las aptitudes necesarias para el desarrollo de las actividades requeridas, el cual será contratado bajo su cuenta y riesgo, por lo cual el municipio, no tendrá injerencia alguna sobre los mismos ni establecerá ningún tipo de relación legal con ellos. **4)** La ESAL deberá realizar valoración individual de manera trimestral desde el inicio del contrato a las cincuenta (50) personas mayores beneficiarias del Centro Día, a través del profesional Nutricionista, en donde se establezca un plan nutricional para cada caso en particular, durante la ejecución del contrato. **5)** La ESAL se asegurará y garantizará que cuenta con los equipos y elementos necesarios para proveer la alimentación dirigida a la población beneficiaria del programa adulto mayor, que son aptos y se encuentran en perfectas condiciones de funcionamiento para el servicio para el cual fueren destinados y que no tienen eventuales vicios

Municipio de Circasia carrera 14 No.6-37
www.circasia-quindio.gov.co e-mail: alcaldia@circasia-Quindio.gov.co
Nit: 890.001.044-8 Teléfono: 7584024
Código postal 631001

de calidad, fabricación, montaje e interconexión, que impidan su óptima utilización y su funcionamiento idóneo y eficaz. **6)** La ESAL asumirá los gastos de transporte de los alimentos, productos y elementos necesarios para proveer la alimentación dirigida a la población beneficiaria del programa adulto mayor, así mismo del personal que se requiera para la entrega de estos, en las instalaciones del CENTRO DÍA GONZALO GARCÍA GUTIÉRREZ ubicado en la Calle 7 Nro. 13-46 de Circasia (Quindío). **7)** La ESAL asumirá los costos de los empaques y el material desechable (platos, cubiertos, vasos y demás) por lo tanto, tales costos deberán estar incluidos en cada Ítem de la oferta económica. **8)** La ESAL deberá garantizar el cumplimiento de las las normas establecidas para el transporte, almacenamiento, preparacion y distribucion de los alimentos, mediante programas de proteccion y conservacion de los mismos, a fin de evitar deterioro en contenidos nutricionales y alteraciones que afecten la salud de los usuarios. **9)** La ESAL se compromete a apoyar al Municipio de Circasia en las acciones necesarias para obtener la autorización de funcionamiento del Centro Día, conforme a lo establecido en la Resolución N°055 de 2018 expedida por el Ministerio de salud. Este apoyo incluirá la gestión de trámites, la coordinación de inspecciones y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las autoridades competentes. **10)** La ESAL se asegurará y garantizará que la elaboración de los alimentos será en condiciones de asepsia y cuidado por parte del personal dispuesto, cumpliendo con los requisitos y normatividad que al respecto expide el Ministerio de Salud y las autoridades departamentales y municipales en salud. Con el fin de garantizar la calidad de los alimentos, no se permitirán preparaciones del día anterior, en ninguna comida, todo debe ser preparado lo más cerca posible a la hora del consumo. **11)** La ESAL deberá garantizar que reemplazará los alimentos que resulten dañados o en mal estado, sin costo adicional para la entidad, en menos de una hora (1) siguiente a la solicitud que por escrito realice el supervisor del contrato. **12)** La ESAL se obliga a mantener los precios unitarios de cada uno de los ítems de su Oferta Económica, conforme a las características técnicas que haya determinado en su Oferta Económica, ello, hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato. Cualquier cambio al respecto, deberá estar aprobado por la Entidad. **13)** La ESAL se obliga a mantener y cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, según lo estipulado por la normatividad establecida por el Ministerio del Trabajo en el Decreto 1072 de 2015, Capítulo 6, "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo" y en la Resolución No. 0312 de 2019, "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **14)** La ESAL se obliga a informar oportunamente cualquier irregularidad que se presente respecto del desarrollo del programa de alimentación objeto del presente convenio, para facilitar la adopción oportuna de las medidas indispensables frente a una contingencia especial. **15)** La ESAL se obliga se obliga a mantener vigentes todas las garantías o pólizas que amparen el contrato suscrito con la Entidad, si las mismas se llegaren a exigir, ello, conforme a los tipos de amparos y requisitos de: porcentajes, vigencias y cuantías, exigidos por la Entidad. **16)** La ESAL deberá atender las recomendaciones y/o sugerencias que el Municipio de Circasia le efectúe, por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión, vigilancia y control del contrato de: SUMINISTRO, para la correcta y eficaz ejecución de este. **17)** La ESAL se obliga se obliga a sufragar los gastos de salarios, prestaciones sociales y demás erogaciones que se generen por concepto del personal que vincule para cumplir con el objeto del contrato y las obligaciones que asuma con la suscripción de este, el cual estará a cargo exclusivo de éste, por ende, el municipio no posee ningún vínculo laboral con dicho personal. **18)** Una vez terminado el plazo de ejecución del convenio la ESAL se obliga acudir al requerimiento que le realice la Entidad para llevar a cabo la liquidación del convenio, ello en los términos que establece el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, como también el Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007. **B) DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1)** Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado el contratista que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del contrato de obra pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993. **2)** Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del convenio. **3)** Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales y en especial de la Oferta Económica seleccionada, el cual corresponderá al valor total del convenio que se suscriba como resultado del proceso de selección. **4)** Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a

Municipio de Circasia carrera 14 No.6-37
www.circasia-quindio.gov.co e-mail: alcaldia@circasia-Quindio.gov.co
Nit: 890.001.044-8 Teléfono: 7584024
Código postal 631001

cargo de la ESAL, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011. Cualquier novedad, se deberá reportar como incumplimiento conforme a los protocolos y procedimientos establecidos por la **Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente**, tal como se disponga en el Acuerdo Marco de Precios respectivo. **5)** Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el correspondiente convenio, previa deducción de los impuestos, gravámenes o descuentos a que haya lugar. **6)** Poner a disposición de la ESAL la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo de este, considerando que en aplicación de su autonomía para ejecutar el convenio utilizará sus propias herramientas y recursos. **7)** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por él Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Artículo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del convenio dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS:** La ESAL se obliga a constituir a favor del municipio de Circasia garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, u otro mecanismo de cobertura del riesgo de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y fas definiciones, amparos y coberturas mínimas establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015, que comprenda por lo menos los siguientes: **A) AMPARO DE CUMPLIMIENTO**: Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción de este. **B) CALIDAD DEL SERVICIO**: Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Se deberá constituir en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. No podrá en ningún caso ser inferior a 200 SMLMV al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el plazo de ejecución del contrato. **NOTA 1:** La ESAL deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 **NOTA 2:** La ESAL se obliga a aportar las garantías una vez se haya suscrito el presente convenio para iniciar su ejecución y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia. **NOTA 3:** Al Municipio de Circasia no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra de la ESAL. **CLAUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente proceso competitivo y del convenio que se suscriba, se encuentra soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal N°56 del 16 de enero de 2026 por un valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($157.000.000). **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo de la ESAL, será ejercida por **El jefe de la oficina Asesora de Planeación** del municipio de Circasia Quindío y/o quien haga sus veces, o quien el señor alcalde o su delegado le asigne tales funciones, quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en

Municipio de Circasia carrera 14 No.6-37
www.circasia-quindio.gov.co e-mail: alcaldia@circasia-Quindio.gov.co
Nit: 890.001.044-8 Teléfono: 7584024
Código postal 631001

el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011. **CLAUSULA NOVENA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El Municipio de Circasia, podrá declarar la terminación, modificación e interpretación unilateral de este convenio, por las causales expresamente establecidas en el estatuto de contratación estatal. **CLAUSULA DECIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL MUNICIPIO**, podrá declarar la caducidad del presente convenio cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencie que pueda generar su paralización. (Artículo 18 de la Ley 80 de 1.993) y en general cuando se presenten las condiciones señaladas en la normatividad vigente; **PARÁGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de caducidad la hará el representante legal del MUNICIPIO DE CIRCASIA, por resolución motivada y se notificará personalmente a la ESAL o a su representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de incumplimiento y caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (Artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007), el cual debe estar acorde con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante legal o apoderado conforme a la Ley 1437 de 2.011. **PARÁGRAFO TERCERO:** Contra la resolución de caducidad por el procedimiento administrativo, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el Artículo 41, Inciso 1, de la Ley 80 de 1993 y se legalizará con el registro de este en el presupuesto del municipio, según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y la aprobación de las garantías, en caso de haberse exigido. Con posterioridad a la legalización del contrato se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA ESAL** manifiesta bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de este convenio, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993 ni en la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA: TERCERA: INDEMNIDAD:** La ESAL mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de estos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el municipio, este podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses del municipio, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el Municipio lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, el municipio cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de estos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, el municipio podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente convenio se rige para todos los efectos, además de sus estipulaciones, por las normas civiles, comerciales, salvo en las materias especialmente reguladas por la la Ley 80 del año 1993, articulo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12, la Ley 1150 del año 2007, la Ley 1474 del año 2011, la Ley 1882 del año 2018, Ley 2069 del año 2020, y las demás normas que lo adicionan, modifican o sustituyan, como también lo preceptuado el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 que establece la elaboración de estudios y documentos previos para los procesos de selección y de manera especial lo establecido en el Decreto Nacional 092 del año 2017 (Por el cual se reglamenta la contratación

Municipio de Circasia carrera 14 No.6-37
www.circasia-quindio.gov.co e-mail: alcaldia@circasia-Quindio.gov.co
Nit: 890.001.044-8 Teléfono: 7584024
Código postal 631001

con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política), concordante con la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total del convenio por parte de la ESAL, ésta pagará al MUNICIPIO, el 10% del valor del convenio. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será del cinco por ciento (5%) del valor del convenio. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a la ESAL y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del convenio, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto: De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El MUNICIPIO DE CIRCASIA, hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, que como mínimo contendrá las garantías procesales establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. Contra la resolución que ordene la ejecución de la cláusula penal procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de la ESAL, ésta autoriza expresamente mediante el presente documento al MUNICIPIO DE CIRCASIA para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora, sin que estas sobrepasen el (10%) del valor total del convenio, las cuales se deducirán del valor de los desembolsos parciales o finales que deban hacérsele o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (Artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007); que como mínimo contendrá las garantías procesales establecidas en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. La liquidación de las multas las efectuará el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del convenio, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo expedido por la entidad y se notificará y/o comunicará oportunamente a la ESAL y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la Garantía Única, decisión que prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio donde se halle inscrito la ESAL; **PARÁGRAFO ÚNICO:** El incumplimiento por parte de la ESAL de sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) será causal de imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Teniendo en cuenta las calidades y características de la ESAL, el presente convenio no podrá cederse por este, sin previa autorización escrita del MUNICIPIO DE CIRCASIA, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 3 de la Ley 80 de 1.993. la ESAL necesitará aprobación escrita y previa del MUNICIPIO DE CIRCASIA para subcontratar. El valor total de los subcontratos no podrá exceder el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato. La ESAL será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra el MUCNICIPIO DE CIRCASIA. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN**. La liquidación del presente convenio se efectuará de común acuerdo dentro de los seis (06) meses siguientes a la expiración de su plazo de ejecución. En caso de que la ESAL no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo entre las partes, EL MUNICIPIO podrá liquidar unilateralmente el convenio dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo pactado, de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan el domicilio contractual en EL MUNICIPIO DE CIRCASIA. **CLAUSULA VIGÉSIMA: RIESGOS PREVISIBLES:** En el presente convenio se entienden incluidos la totalidad de los riesgos previsibles contenidos en el pliego de condiciones y aceptados por la ESAL. En caso de que durante el cumplimiento del objeto del convenio aparezcan otros riesgos que no fueron contemplados en el anterior análisis, estos deberán correr por cuenta de la ESAL y deberán estar incluidos en los imprevistos del convenio sin que se pueda alegar desequilibrio económico por parte de la ESAL. **CLAUSULA VIGÉSIMA: PRIMERA**

Municipio de Circasia carrera 14 No.6-37
www.circasia-quindio.gov.co e-mail: alcaldia@circasia-Quindio.gov.co
Nit: 890.001.044-8 *Teléfono: 7584024*
Código postal 631001

COSTOS Y GASTOS: Correrán por cuenta de la ESAL la constitución de la garantía única, el pago de todos los demás costos y tributos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del convenio, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes o autorización de su descuento cuando a ello haya lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES:** Las partes mediante el presente documento se comprometen a dar estricto cumplimiento a los deberes y derechos contenidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1.993 y los estipulados en los pliegos de condiciones y en el convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS.** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD**: La ESAL se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con el Municipio o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, la ESAL no podrá divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita, o ya consté en cualquier clase de documento (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, planos, fotos, creaciones, etc.). Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones del convenio, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del convenio, la **ESAL** devolverá toda la información de propiedad del **MUNICIPIO** que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas. Para constancia se firma en Circasia Quindío el treinta (30) de enero de 2026. **Aprobaciones y firmas electrónicas a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II):**

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellos que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente:* **Conceptos:** C-366-2020 C-688-2020 / C-295-2020 / C-017-2020.
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

NOMBRES Y APELLIDOS:		FIRMA
Proyectó componente Jurídico	w. Andres Yara Sierra / Abogado Contratista.	
Revisó componente Jurídico	Isabel Cristina Carvajal Ramos / Abogada Contratista.	
Revisó componente Técnico	Marlon Alexis Vargas Chaves / Jefe Oficina Asesora de Planeación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del alcalde Municipal.		

Municipio de Circasia carrera 14 No.6-37
www.circasia-quindio.gov.co e-mail: alcaldia@circasia-Quindio.gov.co
Nit: 890.001.044-8 Teléfono: 7584024
Código postal 631001